



MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE TOLIMA

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 11EE2021727300100002050

Querellantes: MILENA MORENO CUPITRA, LUISA MARIA CRIOLLO MEJIA, YINETH ANGELICA PINEDA,
NANCY LILIANA GARCIA PASTOR, JULIETH PAOLA MARTINEZ

Querellado: MUNDO FARMACIAS S.A.S

ID: 14935548

RESOLUCION No. 231

Ibagué, 10 de abril de 2023

“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN,
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN DE LA
TERRITORIAL DEL TOLIMA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades legales establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo
Contencioso Administrativo y en especial las que confiere la Ley 1610 de 2013, Resolución 3238 del 03 de
noviembre de 2021 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **MUNDO FARMACIAS S.A.S** identificada
con **NIT. 901.400.137-5**, ubicada en la Carrera 5 No. 31-05 barrio San Simón parte alta de la ciudad de Ibagué,
correo electrónico aideecontab@gmail.com y gerencia@mundofarmacias.com.

II. HECHOS

Mediante querrela administrativa laboral presentada por **MILENA MORENO CUPITRA, LUISA MARIA CRIOLLO MEJIA, YINETH ANGELICA PINEDA, NANCY LILIANA GARCIA PASTOR, JULIETH PAOLA MARTINEZ**, el 10 de agosto de 2021 bajo radicado interno 11EE2021727300100002050, se pone en conocimiento de esta entidad estatal una presunta vulneración a los derechos laborales relacionados con la OMISION EN EL PAGO DE SALARIOS por parte de **MUNDO FARMACIAS S.A.S**. (Ff.1 a 5)

Que mediante Auto No. 926 de 24 de septiembre de 2021, la Coordinadora del Grupo de PIVC, RC y C, avoca conocimiento, decreta pruebas y comisiona al Inspector 1 de Trabajo y Seguridad Social para adelantar las diligencias y pruebas que de la etapa preliminar se desprendan. (folio 10)

Que mediante oficios con números de radicado 08SE2021727300100006087 y 08SE2021727300100006088 del 28 de septiembre de 2021, se comunica a las partes el Auto No. 926 del 24 de septiembre de 2021 a través del cual se da inicio de la averiguación preliminar. (ff. 11 a 16)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Que, mediante correos electrónicos dirigidos a emilee.0223@gmail.com y aideecontab@gmail.com el 28 y 29 de octubre de 2021 se invitan a las partes para que participen en la jornada del Plan de Protección Trabajo Decente y Promoción de la Legalidad Laboral a llevarse a cabo el día 04 de noviembre de 2021. (ff. 17 a 20)

El día 04 de noviembre de 2021 hace presencia en las instalaciones del Ministerio del Trabajo Territorial Tolima las quejas y la querellada, y suscriben Acta de Transacción y Acuerdo de Restablecimiento de Derechos y Desistimiento expreso. (ff. 22 a 23)

Mediante correos electrónicos emilee.0223@gmail.com y yulio.112@hotmail.com los días 05 y 06 de diciembre las quejas informan que la querellada no ha cumplido con lo pactado para el día 25 de noviembre de 2021. (ff.24 a 25)

Mediante Auto No. 220 del 07 de febrero de 2022 se comisiona la presente averiguación preliminar a la inspectora 7 de trabajo y seguridad social, para que realice todas las acciones que correspondan y practicar todas las pruebas se deriven de esta. (folio 26)

Que mediante oficio con numero de radicado 08SE2022727300100002798 se comunica a MUNDO FARMACIAS S.A.S., visita de carácter específico a llevarse a cabo el día 22 de junio de 2022. (ff. 27 a 31)

El día 22 de junio de 2022 la Inspectora Séptima de Trabajo y Seguridad social realiza visita de carácter específica sobre la queja interpuesta a la querellada **MUNDO FARMACIAS S.A.S.** (folio 32)

El día 23 de junio de 2022 se requiere a las querellantes para que informe si aún continúan las causas que motivaron sus quejas. (ff. 33 a 47)

Mediante correo electrónico de fecha 24 de junio de 2022 la señora MILENA MORENO da respuesta a lo solicitado. (folio 48)

El 01 de noviembre de 2022 se requiere a la querellada para que allegue soportes de los pagos realizados a las querellantes. (ff. 52 a 60)

Nuevamente los días 22 de diciembre de 2022 y el 06 de enero de 2023 se requiere a la querellada para que aporte soportes de los pagos realizados a las quejas. (ff. 61 a 67)

Mediante Auto No.29 del 13 de enero de 2023 se determina la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, el cual es comunicado a las partes los días 16 y 19 de enero de 2023, a través de correo electrónico certificado por la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72. (ff. 68 a 80)

Mediante Auto de Tramite No.133 del 24 de enero de 2023, se inicia procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra **MUNDO FARMACIAS S.A.S.** De igual manera, se citó a la empresa mediante oficio No.08SE2023727300100000549 para notificarse del mismo. (ff. 81 a 84)

Que se procedió a notificar por Aviso a la querellada del Auto No. 133 del 24 de enero de 2023 mediante oficio No.08SE2022727300100001858, el cual fue verificado mediante a través del correo electrónico aidecontab@gmail.com, el día 02 de febrero de 2023 según consta en la certificación de correo electrónico de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72. (ff. 85 a 87)

Que mediante Auto No. 281 de fecha 28 de febrero de 2023, se corre traslado de alegatos de conclusión y se comunica a **MUNDO FARMACIAS S.A.S** mediante oficio No.08SE2023727300100002289, oficio que fue recibido y visualizado por la querellada el día 09 de marzo de 2023 en el correo electrónico aidecontab@gmail.com, según consta en la certificación de correo electrónico de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72. (ff. 94 a 97)

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto No. 133 del 24 de enero de 2023 se formularon los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Referente al no pago del auxilio de cesantía Art. 249 del C.S.T. a las señoras MILENA MORENO CUPITRA, LUISA MARIA CRIOLLO MEJIA, YINETH ANGELICA PINEDA, NANCY LILIANA GARCIA PASTOR, JULIETH PAOLA MARTINEZ por parte de MUNDO FARMACIAS S.A.S. por las vigencias 2020 y 2021.

CARGO SEGUNDO: Referente al no pago de intereses a las cesantías de conformidad al artículo primero de la Ley 52 de 1975 a las señoras MILENA MORENO CUPITRA, LUISA MARIA CRIOLLO MEJIA, YINETH ANGELICA PINEDA, NANCY LILIANA GARCIA PASTOR, JULIETH PAOLA MARTINEZ por parte de MUNDO FARMACIAS S.A.S. por las vigencias 2020 y 2021.

CARGO TERCERO: Referente al no pago de la prima de servicios de conformidad al artículo 306 del C.S.T. a las señoras MILENA MORENO CUPITRA, LUISA MARIA CRIOLLO MEJIA, YINETH ANGELICA PINEDA, NANCY LILIANA GARCIA PASTOR, JULIETH PAOLA MARTINEZ por parte de MUNDO FARMACIAS S.A.S. por las vigencias 2020 y 2021.

CARGO CUARTO: Concerniente al no pago de vacaciones de conformidad con los artículos 186 del C.ST y Artículo primero Ley 995 de 2005, a las señoras MILENA MORENO CUPITRA, LUISA MARIA CRIOLLO MEJIA, YINETH ANGELICA PINEDA, NANCY LILIANA GARCIA PASTOR, JULIETH PAOLA MARTINEZ por parte de MUNDO FARMACIAS S.A.S. por las vigencias 2020 y 2021.

CARGO QUINTO: Referente al no pago salarios de conformidad con el numeral 4 del Art. 57 del C.S.T. las señoras MILENA MORENO CUPITRA, LUISA MARIA CRIOLLO MEJIA, YINETH ANGELICA PINEDA, NANCY LILIANA GARCIA PASTOR, JULIETH PAOLA MARTINEZ por parte de MUNDO FARMACIAS S.A.S. por el periodo comprendido de febrero y marzo de 2021.

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

De acuerdo con la queja interpuesta por las señoras **MILENA MORENO CUPITRA, LUISA MARIA CRIOLLO MEJIA, YINETH ANGELICA PINEDA, NANCY LILIANA GARCIA PASTOR, JULIETH PAOLA MARTINEZ** se evidencia en el expediente la siguiente documentación:

1. Queja radicada el día 10 de agosto de 2021 con numero 11EE2021727300100002050 por las señoras **MILENA MORENO CUPITRA, LUISA MARIA CRIOLLO MEJIA, YINETH ANGELICA PINEDA, NANCY LILIANA GARCIA PASTOR, JULIETH PAOLA MARTINEZ.** (folio 1)
2. Copia certificación laboral expedida por la empresa **MUNDO FARMACIAS S.A.S** a la señora **MILENA MORENO CUPITRA.** (folio 2)
3. Capturas de pantalla de WhatsApp de diversas fechas. (ff. 3 a 5)
4. Acta de Transacción y Acuerdo de Restablecimiento de Derechos y Desistimiento expreso suscrito entre las partes. (ff. 21 a 23)

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Ahora bien, que con fundamento el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se procedió a correr traslado de los cargos formulados a el encartado a fin de que ejerciera su derecho de defensa, no obstante, este guardo silencio, ni solicito o apporto pruebas, a pesar de haberse agotado la correspondiente notificación como consta a folio 81 a 87.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Así mismo, mediante auto No. 281 del 28 de febrero de 2023 se corrió traslado para alegaciones, decisión que fue comunicada como consta a folio 92 a 97, no obstante, el encartado también guardo silencio.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad:

Que Mediante Decreto No. 4108 del 2 de noviembre de 2011 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se modificaron los objetivos y la estructura del Ministerio de Trabajo otorgándole la adopción de políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, y para el respeto de los derechos fundamentales de todos los trabajadores colombianos.

Que mediante Resolución No. 3455 del 16 de noviembre de 2021 proferida por el Ministerio de Trabajo por medio de la cual se asignan y reasignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo, se deroga la Resolución No. 2143 del 28 de mayo de 2014 proferida por el Ministerio de Trabajo.

Que mediante Resolución No. 3238 del 3 de noviembre de 2021 proferida por el Ministerio de Trabajo por la cual se modifica parcialmente la resolución 3811 del 03 de septiembre de 2018 "por el cual se modifica y se adopta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta del personal del Ministerio del Trabajo", por lo tanto al Inspector del Trabajo y Seguridad Social, le asiste mediante su función coactiva: "adelantar y decidir investigación administrativa laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento sobre las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia".

Que la Organización Internacional de Trabajo adopta el convenio No. 81 ratificado por Colombia, sobre la inspección del trabajo a todos los establecimientos industriales y comerciales, competencia otorgada a los Inspectores de Trabajo de las Direcciones Territoriales.

Que los principios constitucionales de la función administrativa están establecidos especialmente en el artículo 209 de la C.P., de conformidad con el cual: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y subrogado ley 50 de 1990 en su artículo 97, y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 3455 de 16 de noviembre de 2021 que deroga la Resolución 2143 de 2014, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Frente a los cargos, se pudo establecer que de acuerdo con los elementos probatorios presentados por las señoras **MILENA MORENO CUPITRA, LUISA MARIA CRIOLLO MEJIA, YINETH ANGELICA PINEDA, NANCY LILIANA GARCIA PASTOR, JULIETH PAOLA MARTINEZ**, y trasladados al querellado y a pesar de los requerimientos hechos por este Ministerio, este nunca aportó prueba documental que demostrara el pago de los salarios y ni de la liquidación de prestaciones sociales de las quejas, así mismo se debe tener en cuenta que el día 04 de noviembre de 2021 la señora **KELLY YHOJANA MARTINEZ** suscribió Acta de Transacción y

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Acuerdo de Restablecimiento de Derechos aceptando y comprometiéndose a realizar los pagos por acreencias laborales a la querellantes, sin embargo a la fecha no ha realizado ningún tipo de pago a los que se comprometió cuando suscribió el acuerdo. Acreditándose de esta forma un claro incumplimiento a la normatividad laboral.

B. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

Una vez agotado el proceso sancionatorio, se calificará la conducta del presunto infractor teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad según los cuales debe existir ecuanimidad entre la medida sancionadora, el comportamiento del infractor y la afectación a las normas laborales.

La sanción cumplirá en el presente caso una función coactiva toda vez que como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, conforme con el principio de proporcionalidad, atendiendo para el caso sub júdice el daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados que para el caso concreto se circunscribe al mínimo vital de los trabajadores; evidenciándose ausencia de diligencia en la atención de los deberes y aplicación de las normas legales pertinentes por parte de la investigada.

Las autoridades investidas del poder de policía están facultadas para procurar el cumplimiento de las normas sustantivas laborales, a las autoridades del Ministerio del Trabajo le corresponde en ejercicio del poder de policía administrativa, realiza funciones de prevención, vigilancia, protección y control en el campo laboral.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"., dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 201. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (FIVICOT). Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (Fivicot), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social."

Una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone la multa, la suma correspondiente deberá ser consignada en la cuenta asignada por la Dirección del Tesoro Nacional con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – FIVICOT.

El Decreto 120 del 28 de enero de 2.020, por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (Fivicot):

"Artículo 2.2.3.2.4 Origen de los recursos. Los recursos del Fondo para el fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control de las Normas del Trabajo y de la Seguridad Social, serán aquellos que se recauden por concepto de las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1°) de enero de 2020, por la violación de las normas laborales y condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Igualmente, las transferencias ordinarias para el funcionamiento del Fondo en el Ministerio del Trabajo."

Artículo 2.2.3.2.5. Cobro y recaudo. El cobro y recaudo de las multas de que trata el artículo anterior estará a cargo de la respectiva área del Ministerio del Trabajo a la cual se le haya asignado tal función y de la herramienta financiera elegida para tal fin. En el evento en que el Ministerio del Trabajo, en cumplimiento de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

los parámetros legales respectivos lo considere pertinente, podrá contar con la intervención de un tercero para adelantar las labores de apoyo en el cobro persuasivo y coactivo.

C. GRADUACION DE LA SANCIÓN (aplicar este acápite en caso de que la decisión sea sancionatoria)

Según el Artículo 7° de la Ley 1610 de 2013, que modificó el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral 1 y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013, los criterios que se deben tener en cuenta para la imposición de multas son los siguientes:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un Tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de Supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de Pruebas.**
9. **Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores." APLICA**

La imposición de una sanción administrativa en cada caso concreto en que se aprecia la existencia de una infracción administrativa requiere la previa determinación de la sanción adecuada; esa tarea de determinación de la sanción resulta esencial porque la legislación se limita a establecer un abanico de sanciones posibles en función del tipo de infracción, y cuando se trata de sanciones pecuniarias unos márgenes económicos, mínimos y máximos dentro de los cuales deberá concretarse el monto específico al que ascenderá la sanción.

Antes de entrar a calificar y a imponer las sanciones correspondientes frente las infracciones cometidas por el recurrente en cuestión, ha de tenerse en cuenta que el principio de proporcionalidad en su vertiente de principio de debido proceso exige la existencia de una coherencia o congruencia entre los hechos determinantes y el contenido del acto (en este caso de la sanción) es, por tanto, el criterio guía central en la determinación de la sanción, ya que de él depende, que la sanción no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad. Por lo anterior, la calificación de la falta y teniendo en cuenta la discrecionalidad del funcionario a sancionar considera que, de conformidad con lo antes argumentado, las conductas relacionadas en cada uno de los cargos imputados en contra de **MUNDO FARMACIAS S.A.S** identificada con **NIT. 901.400.137-5**, en su conjunto son **GRAVES**, por cuanto trasgreden de manera directa los derechos de los trabajadores, incluyendo su mínimo, vital y móvil.

Así las cosas, este despacho considera ajustado a derecho sancionar a **MUNDO FARMACIAS S.A.S** identificada con **NIT. 901.400.137-5**, ubicada en la Carrera 5 No. 31-05 barrio San Simón parte alta de la ciudad de Ibagué, correo electrónico aideecontab@gmail.com y gerencia@mundofarmacias.com, así:

CARGO PRIMERO: Referente al **no pago del auxilio de cesantía**, con la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.480.000)**, equivalente a **82,05 UVT**.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

CARGO SEGUNDO: Referente al **no pago de intereses a las cesantías** con la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.480.000)**, equivalente a **82,05 UVT**.

CARGO TERCERO: Referente al **no pago de la prima de servicios** con la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.480.000)**, equivalente a **82,05 UVT**.

CARGO CUARTO: Concerniente al **no pago de vacaciones** con la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.480.000)**, equivalente a **82,05 UVT**.

CARGO QUINTO: Referente al **no pago salarios** con la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.480.000)**, equivalente a **82,05 UVT**.

Que el trámite adelantado se desarrolló dentro del marco del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la C.P., así como en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.

Por otra parte, se le advierte a la investigada que ante nueva queja se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a **MUNDO FARMACIAS S.A.S** identificada con **NIT. 901.400.137-5**, representada legalmente por **KELLY YHOJANA MARTINEZ CAMPUZANO** identificada con **CC 1.110.527.345** y/o quien haga sus veces ubicada en la Carrera 5 No. 31-05 barrio San Simón parte alta de la ciudad de Ibagué, correo electrónico aideecontab@gmail.com y gerencia@mundofarmacias.com.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a **MUNDO FARMACIAS S.A.S.** identificada con **NIT. 901.400.137-5**, una multa de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$17.400.000)** equivalente a **410,26 UVT**, que tendrán destinación específica al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL FIVICOT**, en la cuenta adscrita al Tesoro Nacional y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, distribuidos así:

CARGO PRIMERO: Referente al **no pago del auxilio de cesantía**, con la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.480.000)**, equivalente a **82,05 UVT**.

CARGO SEGUNDO: Referente al **no pago de intereses a las cesantías** con la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.480.000)**, equivalente a **82,05 UVT**.

CARGO TERCERO: Referente al **no pago de la prima de servicios** con la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.480.000)**, equivalente a **82,05 UVT**.

CARGO CUARTO: Concerniente al **no pago de vacaciones** con la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.480.000)**, equivalente a **82,05 UVT**.

CARGO QUINTO: Referente al **no pago salarios** con la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.480.000)**, equivalente a **82,05 UVT**.

PARAGRAFO: *El pago correspondiente a la multa impuesta, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

(<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la Cuenta denominada DTN - OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

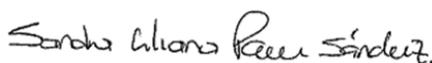
Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico dttolima@mintrabajo.gov.co y a las siguientes direcciones de correo electrónico del Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo, mmosquera@mintrabajo.gov.co y mcgarcia@mintrabajo.gov.co.

Se advierte que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a **MUNDO FARMACIAS S.A.S** identificada con **NIT. 901.400.137-5** el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y/o artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA LILIANA PARRA SANCHEZ
INSPECTORA 7° DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Proyecto: Sandra P.
Reviso: Adriana G.



MINISTERIO DEL TRABAJO

Ibagué, 20 de abril del 2023-

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL
MUNDO FARMACIA S.A.S
CL 60 No 5-45
Ibagué -Tolima.

Radicación: 11EE2021727300100002050
Querellante: MILENA MORENO CUPITRA Y OTRAS
Querellado: MUNDO FARMACIAS S.A.S

Acto administrativo
Autoridad que lo expidió:
Recursos de ley:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Resolución No. **000231** del 10 de abril de 2023

GRUPO PIVC RC-C -INSP 7

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la **Dirección Territorial Tolima**, interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación personal o notificación de este aviso. De conformidad al artículo 67 de la ley 1437 del 2011.

NOTA: Se adjunta con copia íntegra del acto administrativo No 000231 del 10 de abril del 2023, Constante en 08 folios paginas R/V.-

NOTA al momento de radicar algún recurso puede hacerlo al correo fballen@mintrabajo.gov.co
sparra@mintrabajo.gov.co

cordialmente

FABIAN ANDRES BALLEEN F
Funcionario Administrativo
Dirección Territorial Tolima

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

No. Radicado: 08SE2023727300100003795
Fecha: 2023-04-20 02:39:40 pm
Remitente: Sede: D. T. TOLIMA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario MUNDO FARMACIA S.A.S
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2023727300100003795



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.